

y con y ellos legados Cedor, Venunior, tras parar, y disponer  
del en vida, o en muerte por testam<sup>to</sup> venoria y qualquier  
Manera Como viene y dno buencos propios, y la persona  
Cognosca su cadere lo aya, con las mismas Calidades, Paues  
y las, y p<sup>re</sup>sentem<sup>re</sup> nerrias, y perpetuidad, que nos. En que falto  
Cora alguna, y que con el nombram<sup>to</sup> Venunior, o du govi<sup>er</sup>  
buencia, y de quien duciere en el dno oficio de la aya de  
despachar. Cuius de el Conesta Calidad, y perpetuidad. E  
que, y de la forma, que se despachan por Venunior, o au  
que se Venunior se aya. Vnicio, in Viba de, in Oxa  
a honras de qual Venunior, y Miura dize algunos  
que la buencia, y aunque no se presenten, a unq<sup>ue</sup> in dencia de  
termino de la Ley, que se despachan de buencos dia, o de la  
sona, que tu otre. Cuius de oficio se buencia de honras de  
que se sea menor de edad, o Miura no le queda. Adm. in Exora  
tenga facultad de nombrar dno que con el Encuentro, que es de  
dad, o la Ley, o Miura de sea. Cuius, y presentem<sup>re</sup> de el nombr  
con el Conesta de la Orden de Sedara de Celo, o Cedula  
ello, y que quieramos Vnular ofener el Mayorazgo de  
oficio de la persona, o persona, que despues a los duciere  
con el lo godau, y quera basor, y dno dize, o dno dia, y q<sup>ue</sup>  
dad para ello, con las condiciones, Vnular, y pro ducere no  
que quierades aunque sea Cuius fure a las Legitimas de  
otro buencos dno, con que siempre el dno, que lo ay  
dno dno. Cuius de Sedara Comiendo, que es dno  
con el dno Mayorazgo, y que muridos de, o la persona, o of  
que au. Cuius in dno, ni se faren. Cuius alguna de  
buencia de la Ley, o Ley de dno, y venga ala que tu o  
dno de sedara buencos dno, y dno, y de Cuius a miura de  
dno Comiendo y dno, y de dno, y de dno, y de dno, y de dno,  
qual du govi<sup>er</sup>, y a ofender. Sedara au miura. Cuius dno